



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN**
5 DE AGOSTO DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 008 2019 00462 00
Demandante(s)	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado(s)	IMPORTADORA H.R. S.A.S. Y VANESSA ROLDÀN BEDOYA
Asunto	ACEPTA SUBROGACIÓN – APRUEBA LIQUIDACIÓN – AUTORIZA. 4
AUTO INTERLOCUTORIO	(1472)

En atención al escrito que antecede, se acepta la Subrogación Legal reconocida por la sociedad demandante **Banco BBVA Colombia S.A., a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG)**, la cual debe entenderse hasta la concurrencia del monto cancelado por esta, esto es **\$75'731.979.00 respecto del pagaré 5579600201654**, por consiguiente, el subrogatario puede perfectamente intervenir como litisconsorte del anterior titular.

De otra parte, toda vez que la obligación a favor del acreedor Banco BBVA Colombia S.A. solo ha sido pagada en parte por el Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG), podrá aquella entidad seguir ejerciendo sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia al que solo ha pagado una parte, según lo establecido por el inciso 2º del artículo 1670 del C. C.

Igualmente, se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad subrogataria a la abogada Claudia María Botero Montoya T.P. 69.522 del C.S. de la J., en los términos del poder a esta conferido.

Carrera 50 # 50-23 Piso 4, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 8846.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-del-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-medellin-/inicio>



Asimismo, se admiten como dependientes judiciales a Danny Cecilia Castañeda Mesa con C.C. 43.203.123 de Medellín y portadora de la Tarjeta Profesional No 215.900 C.S.J, María Del Pilar Montoya Hoyos, con C.C. 32.501.435 – Abogadas y Carlos Horacio Puerta Pérez con C.C. 1037581890, Daniel Gómez Cano con C.C. 1035921390, Manuela Sepúlveda Gómez con C.C. 1017218179, Santiago Gómez Gaviria con C.C. 1037617332 y Valentina Velásquez Cardona estudiantes de derecho y Felipe Andrés Tabares Upegui con C.C. 98.644.600

Finalmente, revisada y verificada la liquidación del crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, encuentra el despacho que la misma se realizó en debida forma, sin embargo, se advierte que las agencias en derecho incluidas, no forman parte de la liquidación del crédito, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso se le **IMPARTE APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA MARÍN SALAZAR
JUEZ

Carrera 50 # 50-23 Piso 4, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 8846.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-del-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-medellin-/inicio>



Firmado Por:

Paula Andrea Marin Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 004 Sentencias

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee5a1fcee2b3df668c682feebe6108e4194ebc6d80c2014d6ff5fc77732544b**

Documento generado en 22/08/2022 01:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>